

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL - CONTROVERSIA CONTRATO LABORAL.
(GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA).**

DEMANDANTE: FIORELLA GÓMEZ BARRIOS

DEMANDADO: NOVALIVE PHARMA GROUP SAS

RADICACION: 08-001-41-05-005-2017-00538-01- Interno: 2022-001.

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, me permito informar que el proceso de la referencia le correspondió por reparto de la Oficina Judicial del 28 de febrero de 2.022 a este Juzgado, encontrándose radicado y pendiente de resolver sobre la admisión del grado jurisdiccional de consulta respecto al fallo de primera instancia y eventual programación de la audiencia de trámite y fallo del artículo 82 del CPTSS, en concordancia con el artículo 15 del reciente Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, el cual comenzó a regir a partir de la fecha de su publicación hasta por dos años a partir de su expedición. Así mismo, le informo que el expediente se encuentra digitalizado en su integridad con sus respectivas anotaciones en TYBA, y que verificada la agenda del Juzgado la fecha más próxima disponible de audiencia es la del treinta u uno (31) de marzo de 2.022 a las 5:00 p.m. A su Despacho para resolver.

Barranquilla, 10 de marzo de 2021.

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO.
Secretaria.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, diez (10) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que en efecto se encuentra pendiente surtir el grado jurisdiccional de consulta, por lo que al darse los presupuestos de la sentencia C-424 de 2.015 de la Honorable Corte Constitucional toda vez que la sentencia de única instancia resultó totalmente adversa a la parte demandante, se procederá avocar el conocimiento, correr el respectivo traslado a las partes para alegar y se fijará fecha para realizar la audiencia de la que trata el artículo 82 del CPTSS, en concordancia con el numeral 1º del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2.020, vigente a partir de la fecha de su publicación, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Avóquese el conocimiento del presente proceso que le correspondió por reparto a este Juzgado. En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007 y en especial la sentencia C-424 de 2015 de la Corte Constitucional, ADMÍTASE el Grado Jurisdiccional de CONSULTA respecto a la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO a las partes por el término común de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este auto, para que presenten sus alegatos de conclusión, remitiéndolos a la dirección del correo electrónico del Juzgado: lcto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo, se les recuerda que de conformidad con lo previsto por el inciso 4 del artículo 109 del C.G.P., aplicable por integración normativa en materia laboral (Art. 145 CPTSS), los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre de la jornada laboral del Despacho del día en que vence el término, es decir, actualmente hasta las cinco de la tarde (5:00 p.m).

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

TERCERO: Fijese el día treinta y uno (31) de marzo de 2022 a las 5:00 p.m., para realizar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPTSS, en concordancia con el numeral 1º del artículo 15 del Decreto 806 de 2.020, a fin de resolver por escrito el grado jurisdiccional de consulta respecto de la sentencia de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JOSE IGNACIO SALAZAR PRADA
C-005-2017-00538-01. Int. 2022-001.

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 11 Mes 03 Año 2022
Notificado por el Estado N.º 032
La Providencia de fecha Día 10 Mes 03 Año 2022
La Secretaria ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO